



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 11 MAY 2016

**VISTO:** el artículo 2º inc. a) de la Ley provincial 50, modificado por su similar N° 871 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la norma mencionada en último término, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

Que en su nueva versión el artículo 2º inc. a) de la Ley 50 ha quedado redactado de la siguiente manera: *"Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior. b)..."*

Que el sentido de la reforma en cuestión, surge claramente expuesto en el Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.*

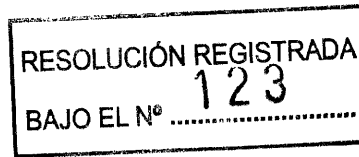
Que todo ello revela, sin lugar a dudas, el propósito del legislador y el alcance de la disposición. Al respecto vale recordar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fragmento de la sentencia del 4 de agosto de 2009 en los autos: “Las Mañanitas S.A. c/Neuquén, Provincia del s/acción declarativa de certeza”. En dicha oportunidad, el Supremo Tribunal expresó: “...si bien es cierto que las palabras o conceptos vertidos en el seno del Congreso con motivo de la discusión, son, en general, simples manifestaciones de opinión individual de las personas que las pronuncian (Fallos: 77:319), no puede decirse lo mismo de las explicaciones o informes constituyen, según la doctrina y la jurisprudencia, una fuente propia de interpretación (Fallos: 33:228; 100:51; 114:298; 141:254; 328:4655 y 329:3546, entre otros)”.

Que la citada modificación formulada por la Ley 871, permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a la significación de asunto.

Que la experiencia ha demostrado que existen situaciones donde resulta procedente y necesario que se haga lugar a esta excepción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Que en función de ello, resulta oportuno establecer un procedimiento que permita, sin perjuicio de las particularidades de cada uno de los casos concretos traídos ante este órgano de control externo, fijar criterios uniformes de actuación, que efficienten la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2º inc. a) de la Ley provincial 50, modificado por su similar 871.

Que asimismo, a los fines de realizar un adecuado seguimiento de todos los expedientes tramitados en el marco del procedimiento que por la presente se aprueba, resulta pertinente resolver la creación del **"REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871"**.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 26 inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Aprobar la reglamentación del artículo 2º inc. a) de la Ley provincial 50, modificado por su similar N° 871 en cuanto a que, la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior y la consecuente potestad de este Tribunal de Cuentas en tal sentido; la que como Anexo I forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º:** Crear el **"REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871"**, en el Ámbito de la Secretaría Contable; con el objeto de realizar un adecuado seguimiento de todos los

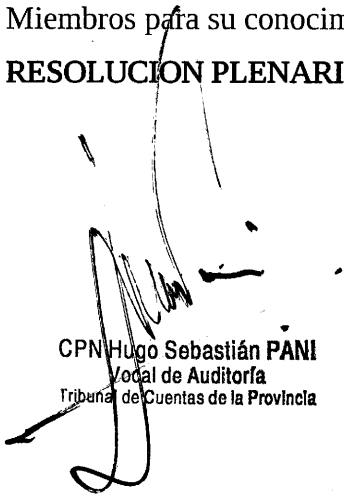
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*


expedientes que tramiten en el marco de dicho procedimiento, y en el que se consignarán los datos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

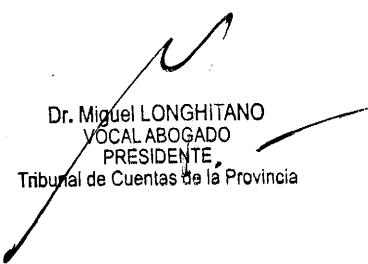
**ARTÍCULO 3º:** Registrar, notificar a los titulares de los tres Poderes del Estado Provincial, a los Ministros y Secretarios de Estado, y a los titulares de los entes autárquicos, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar a través de las Secretarías Legal y Contable a su respectivo personal en la sede de este Organismo y a los relatores del Plenario de Miembros para su conocimiento.

**RESOLUCION PLENARIA N° 123 /2016.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

123

**ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° / 2016**

A los fines de la aplicación de la excepción al control preventivo prevista por el artículo 2º inc. a) de la Ley 50, modificada por la Ley 871, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a).- El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante nota debidamente fundada.
- b).- La nota deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial y de sus entes autárquicos. En el caso de la Administración Central, además de la Gobernadora, podrán hacerlo cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.
- c).- La solicitud de excepción deberá contener el objeto, la norma en que se funda, la mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamente. En tal sentido, deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico, que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción.
- d).- Una vez recepcionada la solicitud en este Tribunal de Cuentas, se formará expediente y será remitido a la Secretaría Legal a los fines de la emisión del pertinente dictamen legal. El informe legal deberá contener, previa fundamentación jurídica, la sugerencia de la decisión a adoptar y, en caso de entender la correspondencia de su aceptación, el plazo u oportunidad en que deberá remitirse el expediente objeto de la solicitud para su control. Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros, a partir de la efectivización del pago.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

e).- La decisión debidamente fundada, deberá plasmarse mediante Resolución Plenaria y notificada al funcionario solicitante. En la Resolución Plenaria como en la cédula de notificación dirigida al funcionario, deberá dejarse expresa constancia del plazo en que deberá remitir las actuaciones y que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriese.

f).- Asimismo deberá notificarse de la decisión a la Secretaría Contable, y por su intermedio al Auditor Fiscal correspondiente, a los fines de que se instruya a éste a realizar el seguimiento del plazo ordenado para la remisión del expediente.

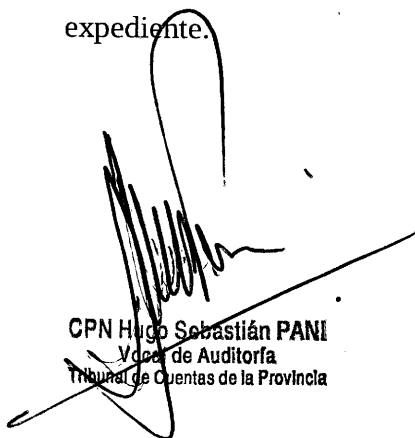
g).- Efectuar la pertinente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871", creado por el artículo segundo de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

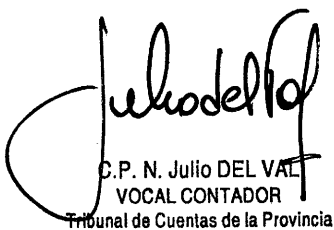
h).- Sin perjuicio de todo otro dato que la Secretaría Contable entienda pertinente consignar para una mejor consecución del objeto propuesto con la creación del mencionado registro; se deberá dejar expresa constancia de los siguientes datos:

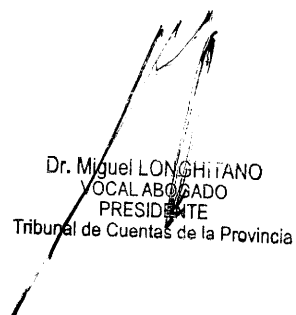
- Número y carátula del expediente.
- Nombre y cargo del funcionario solicitante.
- Número y letra de la nota por la que se origina el trámite.
- Datos del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud.
- Sentido de la resolución y, en su caso, plazo acordado para la remisión del expediente.

35

6

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia